

Cuernavaca, Mor., enero 28 de 2014


**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el Anteproyecto de "Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales al sector comercial de centrales de abasto, centros comerciales, mercados y tianguis en el Estado, por la expedición de certificaciones y constancias, así como el registro de las operaciones de adquisición de lotes o predios para la instalación de locales comerciales, así como de su impuesto adicional", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



ATENTAMENTE

  
LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA



c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente  
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente  
Teresa Cuevas Arteaga.- Directora General de Recaudación.- Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario

**NUEVA  
VISIÓN**







**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de la Nueva Visión del estado de Morelos, considera como uno de sus objetivos fundamentales, la generación y garantía del bien común; en un ambiente de sociedad corresponsable, que obtenga de todos los actores sociales la prestación de servicios y bienes necesarios para el bienestar de la población.

La justa aspiración de la ciudadanía a un entorno de certeza y seguridad en las actividades económicas a que dediquen sus esfuerzos, debe encontrar su materialización en todas aquellas tareas que hagan que los propios sistemas sociales, instituciones y, en general, los diversos medios socioeconómicos funcionen de forma tal que beneficien integralmente y proporcionen seguridad jurídica.

Un gobierno cercano a la gente debe comprometerse con el impulso de la participación ciudadana, así como realizar todas las tareas necesarias para implementar y fomentar los apoyos que demanda la población, a fin de garantizar el desarrollo social y económico sustentable.

La generación de los satisfactores de las necesidades ciudadanas, requiere de la participación de todos; por lo que es imprescindible otorgar apoyos institucionales a todos los actores que se encuentren involucrados en el logro de los objetivos trazados o que generen beneficios directos a la población y mejoren las condiciones patrimoniales y de vida de los morelenses.

En este contexto, se considera necesario continuar con los esquemas de apoyo a la creación de centrales de abasto, centros comerciales, mercados y tianguis, que permitan la reubicación del comercio ambulante y la organización de la actividad comercial.

Es por ello que, tomando en alta consideración la trascendencia e impacto social de la actividad del comercio organizado, se estima necesario apoyar a dicho sector, mediante el otorgamiento de subsidio fiscal en los derechos por servicios que preste el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR COMERCIAL DE CENTRALES DE ABASTO, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y TIANGUIS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE LOTES O PREDIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO DE SU IMPUESTO ADICIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que se dediquen a la actividad comercial en centrales de abasto, centros comerciales, mercados y tianguis en el estado de Morelos, que estén obligados en términos del artículo 77, fracciones II y XIX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, al pago de derechos por la inscripción de documentos por los cuales se adquiera el dominio de bienes inmuebles dedicados a la actividad comercial y por la expedición de certificados de libertad de gravámenes, respecto de bienes inmuebles señalados, así como al pago de su impuesto adicional respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes señalados en el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior así como de su impuesto adicional respectivo, debiendo acreditar que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales y que no tienen créditos fiscales por contribuciones locales pendientes de cubrir.

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación y registro de los subsidios otorgados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de esta resolución podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta de mayo de 2014.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de enero de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES AL SECTOR COMERCIAL DE CENTRALES DE ABASTO, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y TIANGUIS EN EL ESTADO, POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE LOTES O PREDIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO DE SU IMPUESTO ADICIONAL.

